

Esta Dirección General, acuerda que la autorización número 159 concedida el 5 de diciembre de 1964, a la citada Entidad se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Toledo

Talavera de la Reina, sucursal en avenida Muñoz Urra, número 24, a la que se la asigna el número de identificación 45-27-01.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

14450 REAL DECRETO 1320/1980, de 23 de mayo, por el que se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos.

La sierra de Gredos y su zona de influencia constituye una entidad territorial de características socioeconómicas y ambientales de especial interés desde el punto de vista de la ordenación del territorio. Tales características derivan principalmente de la importancia de los recursos territoriales de la sierra de Gredos —especialmente por lo que se refiere a sus valiosos espacios naturales—, de la situación socioeconómicamente deprimida de la población local y de la proximidad del área a grandes centros urbanos que inducen una gran demanda de ocupación y usos territoriales.

Dichas características dan origen a una problemática urgente de planeamiento territorial que, desde hace tiempo, ha sido estudiada por la Administración, mediante estudios temáticos o sectoriales realizados por diversos Organismos. El carácter especializado de estos planteamientos se pretendió salvar en un principio mediante la formulación de un plan especial y, definitivamente, en su sesión del veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, la Comisión Interministerial del Medio Ambiente acordó recomendar la redacción de un plan director territorial de coordinación de ámbito comarcal como figura de planeamiento más adecuada para tratar la ordenación territorial de la sierra de Gredos y su zona de influencia.

En su virtud, a solicitud de las Diputaciones Provinciales de Avila y de Cáceres, del Consejo General de Castilla y León y de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo uno.—Uno. Se acuerda la formación del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos, cuya elaboración y aprobación se realizará en los términos establecidos en el vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Dos. El ámbito territorial del plan es el constituido por los términos municipales de las provincias de Avila y Cáceres que se relacionan en el anexo de este Real Decreto.

Artículo dos.—Uno. A los efectos establecidos en el artículo anterior, se crea la Comisión del Plan Director Territorial de la Sierra de Gredos, integrada por: dos representantes de los municipios del ámbito del plan de la provincia de Avila, uno del área Norte de dicho ámbito y otro del área Sur; un representante de los municipios del ámbito de la provincia de Cáceres; un representante de la Diputación Provincial de Avila; un representante de la Diputación Provincial de Cáceres; un representante del Consejo General de Castilla y León; un representante de la Junta de Extremadura, y un representante designado por cada uno de los Delegados provinciales en Avila y Cáceres del Ministerio de Agricultura. La Comisión estará presidida por el Director general del Centro de Estudios de Ordenación Territorial y Medio Ambiente, quien asimismo podrá convocar para asuntos relacionados con su competencia a representantes de los diversos Departamentos ministeriales.

Dos. Los miembros de la Comisión del Plan Director Territorial de Gredos, representantes de cada una de las Entidades y Organismos mencionados serán designados respectivamente por cada Entidad u Organismo representado. Los representantes de los grupos de municipios de Avila y de Cáceres situados en el ámbito del plan serán designados a través de las Diputaciones Provinciales respectivas.

Artículo tres.—Uno. El Centro de Estudios de Ordenación Territorial y Medio Ambiente (CEOTMA), con cargo a su presupuesto, proveerá a la Comisión a que se refiere el artículo precedente de un equipo técnico, bajo la dirección de un funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El equipo técnico actuará como órgano de trabajo de la Comisión y su Director, además de ser responsable del funcionamiento del equipo técnico como tal, lo será también de orientar los trabajos de acuerdo con las directrices y programas acordados por la Comisión.

Dos. En el caso en que para la formación del equipo técnico el CEOTMA recurriese a la contratación de estudios o de servicios técnicos, la Comisión tendrá vista e información en el procedimiento de selección de firmas.

Artículo tres.—Uno. El Centro de Estudios de Ordenación dinación de la Sierra de Gredos se elaborará en tres etapas:

- Estudios básicos.
- Estudios de alternativas.
- Desarrollo del plan.

La primera, que constituye la base metodológica e informativa de los trabajos, comprenderá el diseño de las metodologías operativas, la compilación y elaboración de la abundante documentación antecedente que existe sobre el área de estudio, la producción de la necesaria información complementaria, los estudios de apoyo para la definición de alternativas principales de planeamiento. Sobre la base de los trabajos de esta primera etapa, y en particular a partir del planteamiento de alternativas, la Comisión se pronunciará sobre cuales de ellos deben preferentemente orientarse el estudio de alternativas, a fin de concentrar hacia objetivos progresivamente más concretos los trabajos del equipo técnico. La segunda etapa comprenderá el estudio particular de cada una de las alternativas retenidas y un análisis de evaluación que permita presentar en términos prácticos las opciones posibles a un proceso de decisión de carácter político a nivel de la Comisión. La tercera etapa, una vez se hubiera pronunciado la Comisión sobre qué opción u opciones adoptar, desarrollará el plan en consecuencia, entendiéndose que tal desarrollo incluye la identificación y programación de todas las actuaciones en que, en definitiva, consiste el plan.

Dos. La Comisión establecerá normas apropiadas para hacer efectiva su alta dirección del plan mediante el establecimiento de un régimen suficiente de informes periódicos sobre la marcha de los trabajos y reuniones de seguimiento con el equipo técnico.

Tres. La Comisión establecerá los procedimientos que estime más eficaces con vistas a que sus orientaciones al equipo técnico, con motivo de autorizar el pase de una etapa de trabajo a otra, sean consecuencia de acuerdos adoptados con la participación de los municipios integrantes del ámbito territorial del plan.

Artículo cinco.—La redacción del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos, cuya aprobación se tramitará de acuerdo con las disposiciones vigentes, se programará de modo que las dos primeras etapas queden completadas dentro de un plazo de doce meses a partir de la fecha de constitución de la Comisión del Plan y que la tercera quede terminada dentro de los ocho meses siguientes. Se entenderá que este último plazo se estipula sobre la base de que la autorización de la Comisión al equipo técnico para la iniciación de la tercera etapa se producirá no más tarde de dos meses después de haber recibido los documentos finales correspondientes al conjunto de las etapas primera y segunda.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

ANEXO

Relación de municipios incluidos en el ámbito del Plan Director Territorial de Coordinación de la Sierra de Gredos

Provincia de Avila

El Tiemblo.	El Hornillo.
Barraco.	Arenas de San Pedro.
San Juan de la Nava.	Puerto Castilla.
Casillas.	Gil García.
Navahondilla.	Poyales del Hoyo.
Santa María del Tiétar.	Guisando.
Sotillo de la Adrada.	Hoyos del Espino.
Higuera de las Dueñas.	Hoyos del Collado.
Fresnedilla.	Navalacruz.
La Adrada.	Hoyocasero.
Piedralaves.	Navalosa.
Navaluenga.	Navarreisca.
Navalmoral.	Serranillos.
San Juan del Molinillo.	Gavilanes.
Navarredondilla.	Pedro Bernardo.
Burgohondo.	Lanzahita.
Casavieja.	Mombeltran.
Mijares.	Santa Cruz del Valle.
Navatalgordo.	San Esteban del Valle.
Navasquera.	Villarejo del Valle.
El Arenal.	Cuevas del Valle.

San Martín del Pimpollar.
Hoyos de Miguel Muñoz.
Navadijos.
Cepeda de la Mora.
Garganta del Villar.
San Martín de la Vega del Al-berche.
Navarredonda de la Sierra.
Navatejares.
Tormellas.
Nava del Barco.

Umbrias.
Navalperal de Tormes.
Candeleda.
Navalonguilla.
Bohoyo.
Los Llanos de Tormes.
Navacepeda de Tormes.
La Herguijuela.
San Bartolomé de Tormes.
Navalperal de Tormes.
El Barco de Avila.

Provincia de Cáceres

Valverde de la Vera.
Talaveruela.
Viandar de la Vera.
Robledillo de la Vera.
Losar de la Vera.
Guijo de Santa Bárbara.
Tornavacas.
Jerte.
Aldeanueva de la Vera.
Jarandilla.
Cuacos.
Collado.
Jaraiz de la Vera.

Garganta de la Olla.
Cabezueta del Valle.
Navaconejo.
Piornal.
Barrado.
Tejeda del Tiétar.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabrero.
Casas del Castañar.
Gargüera.
Madrigal de la Vera.
Villanueva de la Vera.

14451

ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Huelva.—Plan general municipal de ordenación de Huelva, revisado y adaptado a los preceptos de la nueva Ley del Suelo, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó:

1. Aprobar los elementos del plan general determinantes de la estructura general y orgánica del territorio, si bien, en orden a la consecución de una mayor seguridad jurídica respecto de sus previsiones, debe completarse de la siguiente manera:

1.1. Seleccionando una de las tres soluciones que se plantean como posibles alternativas del sistema general de comunicaciones ferroviarias.

1.2. Localizando, especialmente y en los planos correspondientes, el sistema de espacios libres previsto para cada tipo de suelo.

La subsanación de las dos deficiencias apuntadas no requiere sometimiento a nuevo trámite de información pública, por cuanto, tal y como se establecen en el plan las previsiones al respecto, su determinación exacta no produce indefensión de terceros interesados, si bien la elección de la alternativa referente al sistema ferroviario debe formularse por la Corporación Municipal conjuntamente con RENFE.

2. Aprobar la clasificación de suelo tal y como aparece en el plano número 2, denominado de «Clasificación de Suelo», y las normas urbanísticas, con la indicación de que debe incorporarse el sistema general de comunicaciones a alguno de los tipos de suelo aprobados y de que ha de grafarse la delimitación de la totalidad del suelo urbano en un plano a escala 1:2.000, y con las siguientes salvedades:

2.1. Respecto del suelo urbano:

2.1.1. Dentro de la zona denominada de «consolidación de la estructura actual», dejar en suspenso la aprobación definitiva la subzona de «creación y cesión al uso público de dotaciones», artículo 264, para que, previa su oportuna tramitación, se definan las determinaciones específicas y módulos de reserva de los planes especiales de reforma interior o estudios de detalle que se formulen en su desarrollo.

2.1.2. Suspender igualmente la aprobación definitiva de la normativa de desarrollo de la zona industrial denominada de «desarrollo espontáneo», artículo 275, y de la zona industrial de la calle de Cervantes, para que se complete su ordenación mediante la definición de alineaciones, rasantes y usos pormenorizados, bien como normativa básica para la futura formulación de planes especiales de reforma interior o estudios de detalle, bien para su directa aplicación de manera que se faculte el otorgamiento de licencias sin necesidad de formular ningún instrumento de planeamiento en desarrollo de las previsiones del plan general. Cualquiera de las dos alternativas que se elija deberá someterse a los trámites reglamentarios.

2.1.3. Dejar en suspenso la aprobación definitiva de los mecanismos previstos para el desarrollo de La Punta del Sebo para que se defina con claridad, previa la necesaria tramitación, el momento y la forma de gestión a que se ajustará el plan especial de reforma interior como instrumento de ordenación de la zona, y para el supuesto de que no se formulara el plan director territorial de coordinación; todo ello con el fin de garantizar la real viabilidad de la ejecución del cambio previsto, de industrial a residencial.

2.2. Respecto del suelo urbanizable programado:

Solamente debe hacerse la indicación de que, si como consecuencia de lo indicado en apartados precedentes, resultara afectado este tipo de suelo en alguna medida, deberá procederse a la rectificación de la documentación correspondiente y su posterior tramitación e elevación a este Departamento para su aprobación, si procediere.

2.3. Respecto del suelo urbanizable no programado:

Deberá completarse con el señalamiento de los usos incompatibles dentro de cada área con la estructura general de la ordenación y con el modelo territorial, o con los usos asignados al suelo urbano, urbanizable programado o no urbanizable, re-considerando igualmente las unidades mínimas de actuación, con el fin de conseguir unidades urbanísticas integradas.

La documentación que al respecto se aporte deberá ser debidamente tramitada.

3. Aprobar el programa de actuación, si bien rectificando las expresiones referidas al carácter orientativo del mismo, toda vez que su contenido es vinculante.

Debe ser completado, sin embargo, con el programa referente a las operaciones de reforma interior y acciones concretas de urbanización previstas en suelo urbano, previa su tramitación oportuna.

4. Aprobar el Estudio Económico-financiero, si bien ha de ser completado en la forma señalada por el artículo 12, 1, c), de la Ley del Suelo y 42,3 del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser tramitadas las nuevas determinaciones que al efecto se establezcan.

5. Otorgar la aprobación definitiva de cuantas determinaciones contiene el plan general que no han quedado recogidas en los apartados anteriores.

Una vez subsanadas las deficiencias que han quedado apuntadas, deberá ser elevada a este departamento, en el plazo de seis meses, la correspondiente documentación para su estudio y resolución que proceda, en los supuestos cuya aprobación definitiva queda en suspenso o susceptible de nueva tramitación, junto con los informes favorables de los Organismos públicos que al respecto sean necesarios, y en el de dos meses, la correspondiente a meras rectificaciones, la cual deberá elevarse para su debida constancia.

Toda la documentación deberá presentarse por triplicado ejemplar.

2. Vigo (Pontevedra).—Acuerdo del Consejo de Señores Ministros de fecha 16 de mayo de 1980 sobre el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Vigo (Pontevedra), y la remodelación del plan parcial del polígono «Coya», cuyo texto es el siguiente:

El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 9 de abril de 1976 establece que la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación que tuviesen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y acuerdos de la Corporación Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

La modificación reseñada comporta, entre otros aspectos, la búsqueda de mayores reservas para zonas verdes de uso público, y la remodelación de las reservas de espacio para las distintas dotaciones, en orden a cubrir los déficit existentes, lo que exige el sometimiento del expediente a los trámites del precitado artículo 50 de la vigente Ley del Suelo.

El expediente, según se desprende de la certificación municipal aportada, ha sido aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, como exige el artículo 50 de la Ley del Suelo.

Elevado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y previo dictamen del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó resolución con fecha 28 de mayo de 1979, informando favorablemente el expediente, y remitiéndolo al Consejo de Estado, que entendió debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la Ley del Suelo.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes evacuados, que la estructura de espacios verdes planteada en la modificación representa claramente un aumento de los mismos respecto a los del plan parcial vigente, cobrando mayor desarrollo y mucha mayor entidad las zonas repartidas entre los espacios de viviendas, superando la superficie resultante los estándares fijados en la Ley del Suelo de 18 metros cuadrados/viviendas y 10 por 100 de la superficie ordenada, constituyendo,